

**Ley 6/2022, de 31 de marzo, de modificación del texto refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, para establecer y regular la accesibilidad cognitiva y sus condiciones de exigencia y aplicación [BOE-A-2022-5140]**

Siendo consciente de que la accesibilidad es un requisito previo para que las personas con discapacidad puedan vivir independientemente, así como condición sine qua non para que las mismas puedan participar plenamente en la sociedad en igualdad de condiciones; y, a pesar de que España cuenta con legislación relativa a la accesibilidad universal desde el año 2003 (con la aprobación de la Ley 51/2003, de 2 de diciembre, de igualdad de oportunidades, no discriminación y accesibilidad universal de las personas con discapacidad [LIONDAU] —posteriormente integrada, junto con otras ordenaciones legales, en el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social—), lo cierto es que, hasta la aprobación de esta Ley 6/2022, las personas con dificultades de comprensión y comunicación se han enfrentado, al menos normativamente, a diario a entornos cognitivamente no accesibles que se caracterizan por la presencia de barreras técnicas y ambientales.

Efectivamente, hasta la aprobación de dicha Ley 6/2022, la accesibilidad cognitiva no se ha tenido en consideración a la hora de desarrollar e instaurar actuaciones relacionadas con la accesibilidad universal. Por ello, era necesario reparar el déficit normativo existente en materia de accesibilidad cognitiva, entendida como «la característica de los entornos, procesos, actividades, bienes, productos, servicios, objetos o instrumentos, herramientas y dispositivos que permiten la fácil comprensión y la comunicación», tal y como se reconoce en el Preámbulo (I) de dicha disposición normativa.

Para paliar este déficit normativo en materia de accesibilidad universal cognitiva, la Ley 16/2022 incorpora un artículo único que incluye tanto la modificación como la adición de diversos artículos del Real Decreto Legislativo 1/2013. Entre las aportaciones normativas más relevantes, destacamos las siguientes:

- Se modifica el art. 2, letra k) al objeto de incorporar a la definición de accesibilidad universal la consideración de accesibilidad cognitiva, recalcando que la misma se incluye en aquella, entendiéndola como el elemento que va a permitir la fácil comprensión, la comunicación e interacción a todas las personas, y apuntando que la accesibilidad cognitiva se despliega y hace efectiva mediante la lectura fácil, los sistemas alternativos y aumentativos de comunicación, los pictogramas, así como por otros medios humanos y tecnológicos disponibles para tal fin.

- Se modifica el art. 23, apartado 1, remarcando la obligación del Gobierno, sin perjuicio de las competencias atribuidas a las Comunidades Autónomas y a las Entidades Locales, de llevar a cabo la regulación de las condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, englobándose, también, en dicha obligación la de efectuar la determinación y regulación de estas condiciones básicas cuando se trate de accesibilidad cognitiva.
- En este sentido, se añade un nuevo art. 29 bis para establecer lo que debe considerarse condiciones básicas de accesibilidad cognitiva, así como para prever su desarrollo normativo mediante el pertinente reglamento específico de ejecución, que determine los plazos y términos en los que estas condiciones serán exigibles.
- Se modifica el art. 23, apartado 2.c) con el fin de incluir, dentro de los apoyos complementarios previstos, la lectura fácil y los pictogramas.

Por otra parte, La Ley 6/2022 se completa con cuatro disposiciones adicionales y cuatro finales.

La Disposición Adicional primera señala que, en el plazo de dos años, el Gobierno deberá llevar a cabo los estudios específicos sobre accesibilidad cognitiva en los aspectos que se consideren más relevantes de, al menos, cada uno de los ámbitos particulares indicados en el art. 5 de la Ley 6/2022 (entre ellos: telecomunicaciones y sociedad de la información; espacios públicos urbanizados, infraestructuras y edificación; transportes; etc.).

La Disposición Adicional segunda, por su parte, señala que, en el plazo de tres años desde la entrada en vigor de la misma, el Gobierno deberá haber aprobado el Reglamento específico por el que se desarrollan las condiciones básicas de accesibilidad cognitiva previstas en dicha norma.

La Disposición Adicional tercera remarca que el Gobierno, también, deberá aprobar el II Plan Nacional de Accesibilidad; indicando que dicho Plan ha de contener, transversalmente, los aspectos relativos a la accesibilidad cognitiva, promoviendo su conocimiento, difusión y aplicación.

La Disposición Adicional cuarta apunta la creación del Centro Español de Accesibilidad Cognitiva, como organismo dependiente del Real Patronato sobre Discapacidad, con la finalidad de realizar estudios, investigaciones, fomentar la generación y transparencia de conocimiento, la formación y cualificación, el registro y extensión de buenas prácticas, la observación de la realidad y las tendencias, las acciones de prospectiva, el seguimiento y la evaluación, así como, en general, la promoción de todo lo relativo a la accesibilidad cognitiva en España.

Para ir concluyendo, la Disposición Final primera aclara que esta Ley 6/2022 se dicta al amparo de la competencia exclusiva del Estado para regular las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y el cumplimiento de los deberes constitucionales —art. 149.1.1.<sup>ª</sup> CE—.

Por último, la Disposición Final segunda indica que, en el plazo máximo de seis meses desde la entrada en vigor de la Ley 6/2022, el Gobierno deberá haber modificado el Estatuto del Real Patronato sobre Discapacidad con el objetivo de regular las

atribuciones, estructura, tareas y funcionamiento del Centro Español de Accesibilidad Cognitiva. Y la Disposición Final tercera habilita al Gobierno para aprobar cuantas disposiciones se estimen necesarias para el desarrollo y ejecución de la misma, siendo la Disposición Final cuarta la que contempla la entrada en vigor de la Ley 6/2022, que será, con carácter general, el día siguiente al de su publicación en el *BOE* —que fue el viernes, 1 de abril de 2022—.

Ahora solo queda por testar, pues, el verdadero grado de sensibilización y compromiso del Gobierno respecto de la satisfacción del loable objetivo de la accesibilidad universal cognitiva, lo que se verificará, sin duda, con el cumplimiento o no, por su parte, de los mandatos antes apuntados en los plazos convenidos.

Miguel Ángel GONZÁLEZ IGLESIAS  
Prof. Titular de Universidad  
Área de Derecho Administrativo  
Universidad de Salamanca  
[miguelin@usal.es](mailto:miguelin@usal.es)